

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 202

SABADO 24 DE AGOSTO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Agosto de 1946

AÑO XI

NUM. 215

Núm. 3.260

Jefatura del Estado

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Comisaría General de Abasteci-
mientos y Transportes

(Sección: Precios y Mercados)

Circular número 584 sobre inter-
vención de la manteca elaborada
con leche de vaca, oveja y cabra
y prohibición de fabricar quesos
elaborados con leche de vaca o
con mezcla de leche de vaca y
de oveja.

FUNDAMENTO

Dada la escasez de grasas exis-
tentes en la actualidad, y hasta tanto
llegue la próxima cosecha de aceite
de oliva, se hace necesaria la utiliza-
ción de todas las grasas aptas para
consumo y condimentación, y en-
contrándose entre las mismas la
manteca, empleada como tal en la
mayoría de los países de Europa,
esta Comisaría General ha acordado
la intervención temporal de la misma
y la prohibición de fabricación de
quesos antes mencionada, con arre-
glo a las siguientes normas:

PROHIBICIÓN DE FABRICAR QUESOS

Artículo 1.º A partir de la publi-
cación de la presente Circular y has-
ta el día 31 de Diciembre próximo,
se prohíbe en toda España la fabri-
cación de queso elaborado con le-
che de vaca y con mezcla de leche
de vaca y de oveja.

INTERVENCIÓN DE LA MANTECA

Art. 2.º Toda la manteca elabora-
da con leche de vaca, de cabra o de
oveja que se produzca en cada pro-
vincia queda intervenida al precio
oficial único para los tres tipos, de
19'50 pesetas kilogramo neto en fá-

brica, incluido embalaje, quedando
a disposición de las Delegaciones
Provinciales correspondientes para
su racionamiento como grasas.

Para su circulación precisa guía.

SE AUTORIZA LA FABRICACIÓN DE QUESOS
PUROS DE LECHE DE OVEJA Y CABRA

Art. 3.º Los quesos puros elabo-
rados con leche de oveja o cabra
podrán seguir fabricándose, debien-
do ser vendidos sobre fábrica a los
precios que a tal efecto determine el
Ministerio de Agricultura.

RECOGIDA Y DISTRIBUCIÓN DE LA LECHE

Art. 4.º Los fabricantes de que-
sos seguirán recogiendo la leche
como en la actualidad, fabricando,
si pueden, manteca y siendo distri-
buidores de ésta y de la leche para
su consumo en fresco.

EXCEPCIONES PARA LAS PROVINCIAS QUE
SE INDICAN

Art. 5.º No obstante lo estable-
cido en los artículos anteriores, en
aquellas provincias que por la situa-
ción de algunas fábricas de queso,
la leche que recojan no pudiese dis-
tribuirse en fresco o ser utilizada
para la fabricación de manteca, los
Delegados provinciales de Abasteci-
mientos propondrán a esta Comisa-
ría General que se exceptúe a dichas
fábricas de esta medida general pro-
hibitiva; quedando los quesos que se
elaboren en virtud de esta excepción
y previa aprobación por este Orga-
nismo, sujetos a la necesidad, para
su circulación, de la correspondiente
guía, de acuerdo con el artículo si-
guiente.

PLAZO DE LIQUIDACIÓN DE EXISTENCIAS

Art. 6.º Para la liquidación de las
actuales existencias de queso en fá-
bricas, y siempre que las mismas
hayan sido elaboradas con anteriori-
dad a la publicación de esta Circular
se concede un plazo que finalizará
el día 15 de septiembre próximo, a
fin de que dichas existencias puedan
ser enviadas al comercio.

Pasado dicho plazo, todos los
quesos, cualquiera que sea su clase,

necesitarán la correspondiente guía
de circulación.

DEROGACIÓN DE PRECEPTOS

Art. 7.º Quedan derogadas cuan-
tas disposiciones anteriores se opon-
gan a lo dispuesto en la presente
Circular.

Madrid 1 de Agosto de 1946. — El
Comisario general, Rufino Beltrán.
Para superior conocimiento: Exce-
lentísimos señores Ministros de
Industria y Comercio, Agricultura y
de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fis-
cal superior de Tasas y Comisa-
rios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento
Excelentísimos señores Goberna-
dores civiles Jefes de los Servicios
provinciales de Abastecimientos y
Transportes.

Delegación Provincial de Abastecimientos
y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.298

En virtud a las instrucciones re-
cibidas de la Superioridad, se hace
público para general conocimiento
que los sifones de agua de seliz, se
consideran libres de precio.

Córdoba 21 de Agosto de 1946. —
El Gobernador civil Presidente, José
Macián.

Núm. 3.316

Precio de «Bicafé»

La Secretaría General Técnica del
Ministerio de Industria y Comercio
ha comunicado en ocho del pasado
Julio la aprobación con fecha cinco
de igual mes de la resolución del
expediente de precios de extracto de
café líquido «Bicafé», incoado a ins-
tancia de José Muñoz de Vargas, con
domicilio en Huelva, autorizando el
precio que a continuación se indica:
Bicafé (extracto de café fluido),
51'75 ptas. Litro, venta al público.

La vigencia de este precio es a
partir de cinco días desde la fecha
de la comunicación.

Calidad del producto.—Extracto
fluido, con una concentración corres-
pondiente a un contenido en el ex-
tracto de 1 200 gramos de café tos-
tado de que se ha partido para obte-
ner un litro de bicafé.

Régimen de envases.—Valor in-
cluido en el precio fijado. Envase
perdido, quedando de propiedad del
comprador. Los embalajes también
están incluidos en el precio fijado.
Estas condiciones son para la venta
por litros o fracciones hasta 250 c. c.
inclusive. Para envases inferiores a
250 c. c. se aplicará para los mismos
la siguiente tarifa.

Frasco de 100 c. c., 0'78 ptas.

Frasco de 50 c. c., 0'75 ptas.

Frasco de 10 c. c., 0'55 ptas.

Con la condición de que el fabri-
cante acepte la devolución de dichos
frascos, reintegrando estos importes
que pueden ser previamente carga-
dos en factura (Orden Presidencia
4-5-44 B. O. del 6) Norma 1.ª

Márgenes comerciales.—Es de
aplicación la Orden de la Pre-
sidencia del Gobierno de 24-9-42
(B. O. 26-9-42) 3.º Grupo, 10 por
100 almacenista y 20 por 100 deta-
llista, aplicados en la forma que de-
termina mencionada Orden.

Condiciones del transporte.—Por
cuenta y riesgo del comprador.

Lo que se publica para general
conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 22 de Agosto de 1946. —
El Gobernador civil Presidente, José
Macián.

Núm. 3.317

Precio oficial habas secas enteras

Debidamente aprobados por la
Comisaría General de Abasteci-
mientos y Transportes, se hace público
para general conocimiento y cumpli-
miento que el precio oficial para las
habas secas enteras (sin descascari-
llar que regirá en esta capital y pro-
vincia con efecto del 5 de Agosto en
curso, será el siguiente:

Precio oficial de mayor a detall, incluidos redondeos, 1'996 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 2'25 pesetas kilogramo.

Sobre los anteriores precios no podrá cargarse cantidad alguna por ningún concepto.

Córdoba 22 de Agosto de 1946.—
El Gobernador civil Presidente, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 3.299

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en 12 del corriente mes, acordó anunciar la subasta para contratar la reparación de explanación y firme del camino vecinal «DE LA CONTINUACION DE LA VARIANTE Y MURO DE DEFENSA DEL GUADALQUIVIR A SANTA MARIA DE TRASSIERRA», cuyo presupuesto de contrata asciende a OCHENTA MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (80.966'67 ptas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al libramiento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales, de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar, a las doce horas del día diez y siete del próximo mes de Septiembre o el siguiente día hábil, si por cualquier circunstancia dicho día no lo fuera, en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, bajo mi Presidencia o la del Sr. Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro Sr. Diputado Gestor designado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta Capital.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquéllos a quienes interese, en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el último día hábil que resulte con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el día diez y seis del citado mes de Septiembre o el último que resultase hábil con anterioridad a este si no lo fuera; extendiéndose en papel de 4'50 pesetas con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de 3'00 pesetas; habiéndose de

acompañar a los pliegos, fuera del sobre la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESETAS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (4.048'30 pesetas) importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras, hasta la de OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (8.096'66 pesetas) importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100), como fianza definitiva; pudiendo admitirse para dicha fianza Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación de trece mil ciento ochenta y una pesetas con ochenta y un céntimos que figura en el Capítulo de Resultas (patente nacional de mil novecientos cuarenta y cuatro) y el resto hasta el total en que se adjudique el remate, con cargo a la de setenta y cinco mil pesetas destinadas a obras especialmente en zonas olivereras.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por si se verificará por el Letrado de esta Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por dichos organismos.

También queda obligado el licitador al abono de los impuestos y timbres provinciales, en la cuantía consignada en las correspondientes ordenanzas, así como al de los anuncios y demás gastos que origine la subasta, el rematante.

Córdoba dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—
El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....
vecino de.....

con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para la contratación de subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme del camino vecinal «DE LA CONTINUACION DE LA VARIANTE Y MURO DE DEFENSA DEL GUADALQUIVIR A SANTA MARIA DE TRASSIERRA», así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)pesetas.....
.....céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESETAS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS importe del CINCO POR CIENTO de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas determinadas en las bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Si se desea, pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

SECCION DE CORDOBA

Núm. 3.279

ANUNCIO

De conformidad en lo prescrito en la Real Orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, el Alcalde de la ciudad de Córdoba en cuyo término radica la parte de la Zona Regable del Guadalmellato en la que se han efectuado obras de reparación y desagüe en la carretera 28-29 de la citada zona, y cuya recepción se ha efectuado, remitirá a las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, calle Valladares sin número, la certificación que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la Contratación de Obras Públicas, en relación con la Real Orden de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de publicación en este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviada dicha certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el detallista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Alcalde de Córdoba en cumplimiento de la citada Orden.

Córdoba diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—
El Ingeniero Jefe de la Sección, Firma ilegible.

Hermanidad Sindical Mixta de Villanueva del Duque

Núm. 3.190

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa, hace saber,

Que la recaudación en periodo voluntario de las cuotas de Guardia Rural primer semestre y anuales del ejercicio en curso tendrá lugar en la oficina recaudatoria de esta Hermanidad hasta el día 15 de Septiembre próximo, y las del segundo semestre hasta el día quince de Octubre, pasados cuyos plazos serán exigidos por la vía de apremio por el Agente ejecutivo de conformidad a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Villanueva del Duque, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel León.

Subasta de Escopetas

Núm. 3.318

A las once horas del día primero de Septiembre próximo habrá subasta de escopetas en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Capital.

Los que deseen tomar parte en ella deberán estar provistos del Permiso de Armas prevenido, o en su defecto, del justificante de tenerlo solicitado y licencia de caza vigente.

Córdoba veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—
El Teniente Coronel Primer Jefe: P. A.
El Comandante segundo Jefe, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.303

Sección de Fomento

Solicitado por don José Bruño Alvarez, autorización para la instalación de un motor de 4, 5 C. V. en la casa número 19 de la Avenida de Medina Azahara, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquéllas personas a quienes interese, formular por escrito, ante mi Autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—
El Alcalde, A. Luna.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA